ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

Entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.531.517, obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS**, nombrado mediante Resolución No. 1299 del 25 de julio de 2024, y posesionado según Acta No. 084 del 25 de julio de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 605 de 2024 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **CONSORCIO VIAL UG-ING**, con Nit No. 901.813.594-0 integrado por **CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA** con Nit. 900.512.933-9, con una participación del 90% e **INGENNYA S.A.S.**, con Nit 901.332.232- 5, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Autopista Norte 100-12, con teléfono 305 4837482 y dirección de correo electrónico licitacionescol2@ug21.com, representado legalmente por **GINNA LIZETH MONCADA MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.572.947, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los miembros del consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, quien en adelante se denominará el **CONSULTOR** o "**CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar la presente **Prórroga No. 2, Adición No.1 y Modificación No. 2** al **Contrato de Consultoría No. IDU-688-2024**, la cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de selección Concurso de Méritos No. **IDU-CMA-SGDU-031-2023** el día 23 de abril de 2024 se suscribió con el **CONSORCIO VIAL UG-ING** el Contrato de Consultoría No. **IDU-688-2024** cuyo objeto es: ***"ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761.".***

2. Que de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato de Consultoría No. **IDU-688-2024**, el plazo de ejecución se determinó en **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 30 de mayo de 2024, discriminados de la siguiente manera:

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información	Dos (2) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la supervisión)	Seis (6) meses
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios)	Seis (6) meses

3. Que en la Cláusula 6 se estipuló como valor del Contrato de Consultoría No. **IDU-688-2024,** la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.499.951.074) M/CTE**, equivalentes a 1.923,04 SMMLV para el año 2024.

4. Que en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. **IDU-688-2024**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones y/o suspensiones contractuales:

MODIFICACION CONTRACTUAL	TRAMITE	FECHA
Prórroga No. 1 y Modificación No.1	Prorrogar el plazo del Contrato por el término de TRES (3) MESES y Modificar la Cláusula 4 denominada PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	28/01/2025
Acta No.11	Suspensión del contrato por el termino de (8) días	25/04/2025
Acta No. 12	Ampliación de la Suspensión del contrato por el termino de (9) días	2/05/2025
Acta No. 14	Ampliación de la Suspensión del contrato por el termino de (7) días	12/05/2025
Acta No. 15	Ampliación de la Suspensión del contrato por el termino de (7) días	19/05/2025
-	Reinicio	26/05/2025

5. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Consultoría No. IDU-688-2024, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, FASE DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE APROBACIONES DE LA SUPERVISIÓN), la cual tiene como fecha de terminación el 30 de mayo de 2025. Por su parte,

la fecha de terminación del plazo total del Contrato es el 30 de noviembre de 2025, por lo cual, se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que a la fecha la entidad no adelanta ningún proceso administrativo sancionatorio, contra el Contratista del Consultoría No. **IDU-688-2024.**

7. Que el **CONSORCIO VIAL UG-ING**, en calidad de consultor, mediante comunicados **IDU-688-2024-319** con radicado **IDU 202552600567872** del 22 de abril del 2025**,** e **IDU-688-2024-330** con radicado **IDU 202552600701052** del 16 de mayo del 2025, solicitó avalar: **i)** Prórroga por el termino de **DOS (2) MESES** a la Fase de Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la supervisión), de la Etapa de Estudios y Diseños, y **ii)** Adicionar la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (M/CTE) $211,796,513** incluido IVA.

Además, el contratista expuso los antecedentes y fundamentos técnicos, financieros y jurídicos que a su juicio justifican la prórroga y modificación. La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

8. Que mediante Memorando con radicado STED **202523600154893** del 21 de mayo de 2025, el Director Técnico de Proyectos, en calidad de ordenador del gasto, con fundamento en los argumentos y recomendación realizada por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED), en calidad de área supervisora, el cual realiza seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Consultoría No. **IDU-688-2024**, presentó su análisis respecto de la solicitud del contratista de Consultoría, en los siguientes términos:

"(…)

III. ANALISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS (STED) A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 2 – PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No.1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-688-2024

En atención a la solicitud de Modificación 2, Prórroga No. 2 y Adición No.1 presentada por el Consultor, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños – (STED), en su calidad de área supervisora del Contrato de Consultoría IDU-688-2024, recomienda proceder con la elaboración de la citada modificación contractual, conforme al siguiente análisis:

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional:

"Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna",

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

En esa medida, se busca garantizar que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de espacios públicos adecuados, dignos y seguros para su movilidad.

En concordancia con dicho propósito, y con el fin de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, esta Subdirección Técnica considera necesario hacer uso de los mecanismos legales disponibles, en este caso, los previstos en el pliego de condiciones del Contrato de Consultoría IDU-688-2024 cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761",

Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de analizar las razones expuestas por el contratista CONSORCIO VIAL UG-ING con la comunicación IDU-688-2024-319 con radicado IDU 202552600567872 del 22 de abril del 2025, y IDU-688-2024-329 con radicado IDU 202552600701052 del 16 de mayo del 2025, donde solicitó:

"De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se permite respetuosamente solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el trámite correspondiente a la modificación del contrato de consultoría IDU No. 688-2024, conforme a los siguientes aspectos:

Se solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato de consultoría IDU No. 688-2024 por DOS (02) MESES adicionales en la fase de elaboración de Estudios y Diseños, con el fin de permitir la adecuada incorporación de los ajustes en el alcance del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato de "ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761", con esta ampliación, la nueva fecha de finalización del contrato seria el 29 de diciembre de 2025, bajo las condiciones actuales del contrato"

"(…)Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y contractuales previamente expuestas, expuestas, así como los argumentos sustentados mediante las comunicaciones IDU-688-2024-305 (OF-GN-SAL-NOA-NA-305) del 20 de marzo de 2025, IDU-688-2024-308 (OF-GN-SAL-NOA-NA-308) del 01 de abril de 2025, IDU-688-2024-319 (OF-GNSAL-NOA-NA-319) del 22 de abril de 2025 y IDU-688-2024-329 (OF-GN-SAL-NOA-NA-329) del 06 de mayo de 2025, se hace indispensable realizar una adición presupuestal al producto de Sustracción definitiva de área de la Reserva Forestal Protectora de Bosque Oriental de Bogotá dentro de los Estudios Ambientales – SST – Forestal por un valor de ***$202.699.400,00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE.)*** *incluido IVA y al valor a monto y al valor a monto agotable para ensayos de laboratorio y toma de información de campo por un valor de* ***$9.097.113,00 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE.)*** *incluido IVA."*

Al respecto, una vez analizadas las causas que motivaron la solicitud de adición y prórroga del Contrato IDU-688-2024 para la fase de Estudios y Diseños, presentadas por el consultor mediante las comunicaciones IDU-688-2024-319 (radicado IDU 202552600567872 del 22 de abril del 2025) y IDU-688-2024-330 (radicado IDU 202552600701052 del 16 de mayo del 2025), esta Subdirección considera

viable la solicitud y en consecuencia recomienda dar trámite a la modificación No. 2, correspondiente a:

- *Una prórroga por un plazo de **DOS (2) MESES** para la fase de elaboración de Estudios y Diseños*
- *Una adición presupuestal por valor de **$211.796.513,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS)** incluido IVA al contrato IDU-688-2024.*

Lo anterior, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de los entregables necesarios para el cumplimiento de la Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, y se dictan otras determinaciones" y asegurar la correcta elaboración del estudio técnico requerido para la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

En ese sentido, y como parte de la gestión integral de la presente novedad contractual, una vez se formalice la modificación, el contratista se compromete a ampliar los plazos de los amparos de garantía única, conforme a lo establece la Cláusula 18 Garantías Contractuales y Extracontractuales.

Asimismo, el contratista manifiesta su renuncia expresa a presentar reclamaciones contra el IDU en relación con los aspectos derivados de esta modificación, en caso de ser aprobada.

*Por lo anterior, y conforme al análisis técnico efectuado y a los argumentos presentados por el consultor, orientados a sustentar las causas de la solicitud de prórroga, esta Subdirección Técnica acepta y recomienda la Modificación No. 2, correspondiente a la Prórroga No 2 y Adición No. 1 del Contrato de Consultoría IDU-688-2024, por un plazo adicional de **DOS (2) MESES** calendario, lo cual implica modificar el plazo de ejecución contractual actualmente pactado en DIECISIETE (17) meses, conforme a lo estipulado en la Cláusula 4 – Plazo de Ejecución del Contrato .*

*Adicionalmente, se propone modificar el valor del contrato, adicionando la suma de **$211.796.513,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS)** incluido IVA, al valor actualmente pactado de $2.499.951.074 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE), también incluido IVA.*

IV. ANALISIS DE IMPUTABILIDAD

El CONSORCIO VIAL UG-ING en calidad de contratista de consultoría del contrato IDU-688-2024, mediante el comunicado comunicación IDU-688-2024-319 con radicado IDU 202552600567872 del 22 de abril del 2025 indicó:

> *"El costo de consultoría no es otro que el costo en que incurre el mantener la disponibilidad de personal durante el plazo de ejecución planificándose financieramente sus costos fijos atendiendo el objeto y alcance del contrato, en atención a desplegar y ejecutar las obligaciones adquiridas, cumpliéndose los requisitos técnicos de calidad, contenido y plazo que exige el contrato de*

consultoría satisfaciendo los términos y condiciones para uno de los productos a entregar.

La adición de tiempo, prórroga del plazo de ejecución, conlleva para la consultoría en aras de mantener la disponibilidad del personal requerido, incurrir en los costos mensuales para sostener y mantener su estructura de consultor, costos que no debe asumir de su propio peculio sino ser reconocidos y pagados por la contratante, la cual debe adicionar presupuestalmente el contrato de consultoría para mantener el valor intrínseco de la labor de consultor por ese lapso de tiempo adicional.

(…)

Tras el análisis de la matriz de riesgos asociada al contrato de consultoría IDU-688 de 2024, se concluye que el riesgo regulatorio no se encuentra tipificado en dicho instrumento. En consecuencia, los efectos derivados de su ocurrencia no pueden ser asumidos de manera automática ni plena por parte del contratista consultor.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula 11.7 del contrato, relativa a las obligaciones del contratista frente a la gestión de autorizaciones, permisos o licencias ante autoridades administrativas, se establece expresamente que el contratista asume el riesgo derivado de cambios normativos únicamente a partir del momento en que los productos hayan sido radicados ante dichas autoridades, no antes de esa radicación.

En este sentido, los cambios normativos introducidos por la Resolución 1705 de 2024, al haberse producido antes de la radicación de los productos técnicos, han generado nuevos requerimientos técnicos y documentales que no estaban previstos ni fueron asignados contractualmente al consultor. Tampoco existían condiciones razonables para anticiparlos. Por tanto, no resulta procedente trasladar al contratista un riesgo que no le fue asignado expresamente y cuya ocurrencia excede su ámbito de responsabilidad contractual"

(…)

VI. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

Conforme a lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos de conformidad con los documentos que lo integran, se considera viable la ***Modificación No. 2 – Adición No.1 y Prórroga No. 2*** *al Contrato de consultoría IDU-688-2024, sustentado en la Cláusula 5, Modificación del contrato, la cual establece lo siguiente:*

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *del Contrato de Consultoría IDU-688-2024:*

"(…) Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el SUPERVISOR, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato. (...) Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONSULTOR, éste deberá realizar la petición de suscripción del respectivo documento ante el SUPERVISOR, con una antelación no menor de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES a la fecha de vencimiento

del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos de soporte, el nuevo cronograma de consultoría, documentos que serán revisados y aprobados por el SUPERVISOR del contrato.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONSULTOR deben ser revisadas y avaladas por el supervisor, quién emitirá concepto favorable para que el IDU proceda a suscribir el documento modificatorio del contrato."

Así las cosas, esta Dirección Técnica de Proyectos solicita lo siguiente:

1. *Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato IDU-688-2024 por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubiera lugar.*

   PARÁGRAFO PRIMERO. La presente prórroga se aplicará a la Fase de elaboración de Estudios y Diseños que hace parte de la Etapa de Estudios y Diseños.

2. *Como consecuencia de la prórroga establecida en el numeral anterior, se modifica la Cláusula 4 del contrato IDU-688-2024 denominada PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la cual, con esta solicitud de prórroga, quedará así:*

   "El plazo del contrato es de DIECINUEVE MESES (19) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

   (…)

3. *Realizar la Adición No.1 al contrato de consultoría IDU-688-2024 por un valor de $211.796.513 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (M/CTE), distribuida de la siguiente manera:*

   a) *Adicionar al producto denominado "Sustracción definitiva de área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá" la suma de $202.699.400,00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS) incluido IVA.*

   b) *Adicionar al rubro "VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)" la suma de $ 9,097,113 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS) incluido IVA.*

4. *Como consecuencia de la adición No.1, se modifica la **CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO**, de la siguiente manera:*

   *"El Valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C ($2,711,747,587)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, equivalentes a 1.904,99*

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

SMLMV para el año [2025].

El cual se discrimina de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, se estima en la suma de:		
$ 2,711,747,587	**DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C**	
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
SUBTOTAL VALOR GLOBAL PARA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ELEMENTOS SST E IVA)		
Es la suma de	**$ 2,605,834,246**	**DOS MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOSIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C**
VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANALISIS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST)		
Es la suma de	**$ 2,189,776,677**	**DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANALISIS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST)		
Es la suma de	**$ 416,057,569**	**CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C**
VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	**$ 68,268,293**	**SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C**
VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO		

Es la suma de	**$ 57,368,313**	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO		
Es la suma de	**$ 10,899,979**	**DIEZ MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**
FONDO ESPECIAL PARA PAGO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL		
Es la suma de	**$ 37,645,048**	**TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/C**

5. *Como consecuencia de la adición, modificar la **CLÁUSULA 7 APROPIACIONES PRESUPUESTALES,** de acuerdo con el CDP No. 2623 expedido el 14/05/2025 para la adición solicitada,(…).*

6. *Modificar la **CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO,** en el numeral a. **PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS**, el cual quedará de la siguiente manera:*

   "Para productos que NO REQUIEREN trámite, o aval, o validación, o aprobación en entidades diferentes al IDU, se pagará de la siguiente manera:

   El 90% del valor de cada uno de los subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra entrega del respectivo subproducto o entregable, revisado, verificado, validado y aprobado por la supervisión, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

FORMA DE PAGO PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES

(…)

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

No.	PRODUCTO APROBADO		VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE SUBPRODUCTOS O ENTREGABLES (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
	PRODUCTO	SUBPRODUCTO O ENTREGABLE	ACTUALIZADO A ENERO DE 2024	ACTUALIZADO A ENERO DE 2024
10,11	ESTUDIOS AMBIENTALES - SST - FORESTAL	Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST	$ 473,532,696	$ 35,847,971
		Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá		$ 173,019,374
				$ 202,699,400 (*)
		Documentos insumos para obtención de permisos ambientales		$ 61,965,951

(...)

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (70% / VR. GLOBAL DE EyD)	$ 1,259,963,596	$ 1,259,963,596
VALOR A PAGAR POR COSTOS FIJOS (30% / VR. GLOBAL DE EyD)	$ 720,940,458	
VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL	$ 51,495,747	
VALOR POR ADICIONAR AL PRODUCTO "Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá" (MAYO 2025)(*)	$ 202,699,400	

(...)"

***(**)** Las tablas de los productos no cambian, con excepción del valor de la adición relacionada al Subproducto "Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá" del producto "ESTUDIOS AMBIENTALES - SST – FORESTAL"*

7. *Las demás obligaciones del Contrato de Consultoría no modificadas se mantienen en iguales términos y surten todos sus efectos.*

8. *Que se requiera al contratista informar a la aseguradora del contrato IDU-688-2024 de la Adición No. 1, Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 de conformidad dentro de los plazos establecidos contractualmente.*

9. *Que la entidad cuenta con el respaldo presupuestal para adicionar el contrato de consultoría y la misma no excede el monto límite previsto en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

10. Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado inicialmente.

11. Es responsabilidad del CONSORCIO VIAL UG-ING S.A.S., obtener la totalidad de los avales y aprobaciones de otras entidades del Distrito capital de los Estudios y Diseños elaborados en el marco del contrato de obra IDU 688 de 2024.

De conformidad con lo expuesto y en atención al análisis y las recomendaciones emitidas por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, este Ordenador del Gasto solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC, la elaboración del documento correspondiente a la Modificación No. 2, Prorroga No. 2 y Adición No. 1 al Contrato de Consultoría IDU-688-2024.

(…)".

9. Que mediante formato FO-GC-27 de solicitud de Prórroga y Adición de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por suscrito por el Representante Legal del Consultor, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU y el Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños, en calidad de supervisor, se expusieron las causales de solicitud del contratista y el concepto y los comentarios del supervisor IDU.

10. Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *"**PARÁGRAFO**. - (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.",* las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que una vez revisados los valores del **Contrato de Consultoría No. IDU-688-2024**, se observa que con la presente Prórroga No.2, Adición No.1 y Modificación No.2 no se supera el tope del 50% del valor inicial del mismo.

11. Que la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

12. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los

que sirve la contratación estatal".

13. Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*

Y agrega:

> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> *2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

14. Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

15. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los*

fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente **Prórroga No.2, Adición No.1 y Modificación No.2, al Contrato de Consultoría No. 688 de 2017** a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

16. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(...) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

17. Que es importante precisar que el presente Prórroga No.2, Adición No.1 y Modificación No.2, al Contrato de Consultoría No.IDU-688-2024, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y financieros son de competencia exclusiva del área técnica supervisora y la ordenadora del gasto; lo anterior, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación vigente y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras. Así las cosas, la **Prórroga No.2, Adición No.1 y Modificación No.2, al Contrato de Consultoría No. IDU-688-2024**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el Contrato de Consultoría No.**IDU-688-2024**, por un término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase, prorrogas y suspensiones si hubo lugar a ello.

PARÁGRAFO: la presente prórroga se aplica a la Etapa de Estudios y Diseños, en su Fase de "Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la supervisión)".

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la cláusula 4 del Contrato de Consultoría **IDU-688-2024**, denominada "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo de ejecución total es de **DIECINUEVE MESES (19) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

El contrato se adelantará en tres (3) fases, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Dos (2) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la supervisión)	**Once (11) meses**
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	Seis (6) mes

(…)"

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 4 del Contrato de Consultoría IDU-688-2024 que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA –ADICIÓN: Adicionar al valor del Contrato de Consultoría No.**IDU-688-2024** la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE, ($211.796.513),** distribuida de la siguiente manera:

- Adicionar al producto denominado "SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ" la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS, ($202.699.400,00)** incluido IVA.

- Adicionar al rubro "VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)" la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS, ($ 9,097,113)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición se pagará de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO del Contrato de Consultoría No.**IDU-688-2024.**

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

CUARTA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar la adición solicitada, se cuenta con elsiguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, expedidos por el Subdirector de Presupuesto y Contabilidad del IDU:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICION	EXPEDIDO POR	VALOR	VALOR POR APROPIAR
2623	14/05/2025	STPC	$211.796.513	$211.796.513
TOTAL			$211.796.513	$211.796.513

QUINTA -MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 6 denominada "**VALOR DEL CONTRATO** del Contrato de Consultoría **IDU-688-2024**, la cual quedara así:

"CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO

El Valor del presente contrato se fija en la suma de ***DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C ($2,711,747,587)*** *incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, equivalentes a 1.904,99 SMLMV para el año [2025].*

El cual se discrimina de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, se estima en la suma de:		
$ 2,711,747,587	**DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C**	
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
SUBTOTAL VALOR GLOBAL PARA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ELEMENTOS SST E IVA)		
Es la suma de	**$ 2,605,834,246**	**DOS MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOSIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C**
VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANALISIS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST)		
Es la suma de	**$ 2,189,776,677**	**DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANALISIS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST)		
Es la suma de	**$ 416,057,569**	**CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C**

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	**$ 68,268,293**	**SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C**
VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO		
Es la suma de	**$ 57,368,313**	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO		
Es la suma de	**$ 10,899,979**	**DIEZ MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**
FONDO ESPECIAL PARA PAGO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL		
Es la suma de	**$ 37,645,048**	**TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/C**

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 del Contrato de Consultoría IDU-688-2024 que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan

SEXTA-MODIFICACION: Modificar parcialmente el numeral **a**. denominado **PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS**, del literal **C - VALOR POR PRODUCTO,** de la Cláusula 8 denominada "**FORMA DE PAGO"**, del Contrato de Consultoría **IDU-688-**2024, en el sentido de modificar la tabla de productos respecto de Subproducto "Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá" del producto "ESTUDIOS AMBIENTALES - SST – FORESTAL, con el valor de la presente adición, la cual quedara así:

"CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO.

El IDU pagará al CONSULTOR las sumas a que se refiere el valor de este contrato, de la siguiente manera:

(…)

*C. **Valor por productos**: El restante 70% del **Valor Global de Contrato (No incluye Ensayos de Laboratorio y toma de información de campo)** se pagará de la siguiente forma:*

*a. **PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS***

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

*Para productos que **NO REQUIEREN** trámite, o aval, o validación, o aprobación en entidades diferentes al IDU, se pagará de la siguiente manera:*

El 90% del valor de cada uno de los subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra entrega del respectivo subproducto o entregable, revisado, verificado, validado y aprobado por la supervisión, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

FORMA DE PAGO PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES

(...)

No.	PRODUCTO APROBADO		VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE SUBPRODUCTOS O ENTREGABLES (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
	PRODUCTO	SUBPRODUCTO O ENTREGABLE	ACTUALIZADO A ENERO DE 2024	ACTUALIZADO A ENERO DE 2024
10,11	ESTUDIOS AMBIENTALES - SST - FORESTAL	Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST	$ 473,532,696	$ 35,847,971
		Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá		$ 173,019,374
				$ 202,699,400 (*)
		Documentos insumos para obtención de permisos ambientales		$ 61,965,951

(...)

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (70% / VR. GLOBAL DE EyD)	$ 1,259,963,596	$ 1,259,963,596
VALOR A PAGAR POR COSTOS FIJOS (30% / VR. GLOBAL DE EyD)	$ 720,940,458	
VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL	$ 51,495,747	
VALOR POR ADICIONAR AL PRODUCTO "Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá" (MAYO 2025)(*)	$ 202,699,400	

***(**)** Las tablas de los productos no cambian, con excepción del valor de la adición relacionada al Subproducto "Sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá" del producto "ESTUDIOS AMBIENTALES - SST – FORESTAL"*

(...)"

PRÓRROGA No. 2, ADICION No.1 Y MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-688-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL UG-ING

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 8 del Contrato de Consultoría IDU-688-2024 que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA -MANIFESTACIONES: EL CONSULTOR renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2** al Contrato de Consultoría No.**IDU-688-2024** salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria, en caso de incumplimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente **Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2** al Contrato de Consultoría No.**IDU-688-2024**, no afecta el equilibrio económico del Contrato.

OCTAVA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "CLÁUSULA 18 -GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II, siempre y cuando haya acaecido la condición suspensiva que motivó la presente modificación contractual.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente

DÉCIMA- DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2** al Contrato de Consultoría No.**IDU-688-2024**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTOY EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes y para su permanente ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal por la dependencia correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Contrato de Consultoría No.**IDU-688-2024** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

POR EL IDU

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Director Técnico de Proyectos
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONSULTOR

Firmado digitalmente por GINNA LIZETH MONCADA MORENO

GINNA LIZETH MONCADA MORENO
Representante Legal
CONSORCIO VIAL UG-ING

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico De Gestión Contractual
Javier Ortega Vera-Subdirección Técnica De Seguimiento A Estudios Y Diseños

Revisó: Claudia Patricia Segura Prada-Dirección Técnica de Proyectos
Lola Ramírez Quijano-Dirección Técnica de Proyectos.
Edison Vélez Jaramillo- Dirección Técnica de Proyectos
Carlos Santiago Muñoz Pabón-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Paola Ortiz- Asesora – Dirección Técnica De Gestión Contractual

Elaboró: Alejandra Pachón Rojas – Abogada- Dirección Técnica De Gestión Contractual